



La Plata, 30 de junio de 2024.

El Concejo Deliberante, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: EMERGENCIA EN SEGURIDAD VIAL. Declárese en todo el partido de La Plata, la emergencia pública en materia de seguridad vial, por el término de 12 (doce) meses a partir de la vigencia de la presente, prorrogables total o parcialmente por igual período, con el objeto de garantizar el ejercicio del derecho a la circulación en condiciones que aseguren la integridad física de todas las personas que transitan por la vía pública.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZACIÓN PERSONAL. Autorícese al Departamento Ejecutivo a contratar al personal necesario destinado exclusivamente a tareas de prevención, concientización y fiscalización en materia de seguridad vial, estableciéndose un tope de 500 (quinientos) agentes municipales nuevos, debiendo el 70% (setenta por ciento) de dicho personal contar con la categoría de Inspector de Tránsito.

**ARTÍCULO 3°: INFRACCIONES.** Incorpórese el artículo 241 bis al Código de Convivencia Ciudadana (Ord. la Ordenanza 12.170), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 241 BIS: Las multas establecidas en este título se elevarán en un cincuenta por ciento (50%) cuando las infracciones sean cometidas por conductores de moto vehículos destinados a la actividad de transporte de cosas bajo la modalidad de Pedidos Ya, Rappi o cualquier aplicación semejante"





ARTÍCULO 4°: FONDO ESPECÍFICO DE EMERGENCIA VIAL. Créase el "Fondo Específico de Emergencia Vial (FEEV)" a efectos de paliar la situación que se declara en el Artículo 1°) de la presente ordenanza. Dicho Fondo estará conformado por el 50 % (cincuenta por ciento) de todo lo recaudado por el Departamento Ejecutivo en concepto de multas de tránsito.

ARTÍCULO 5°: DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FONDO. Los recursos del Fondo Específico de Emergencia Vial (FEEV)" creado en el artículo precedente, serán destinados a:

- a) Adquirir equipamientos, materiales y/o servicios orientados a la prevención y control de contravenciones;
- b) Impresión de carteles de señalización de tránsito;
- c) Impresión de folletos de difusión respecto a campañas de prevención;
- d) Publicidad tanto en la vía pública como en redes sociales para campañas de prevención;
- e) Tareas de mantenimiento urbano como bacheo o mejorado de calles de tierras;
- f) Tareas de demarcación vial;
- g) Cualquier acción tendiente a mejorar las condiciones de seguridad vial en los distintos barrios de la ciudad.

ARTÍCULO 6°: AGENCIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD VIAL. Créase la "Agencia Municipal de Seguridad Vial (ASV)" que funcionará con carácter de organismo autárquico y descentralizado en términos administrativos y financieros, con el objeto y finalidades generales que le asigne la presente ordenanza, y las finalidades específicas que el Departamento Ejecutivo determine vía reglamentación.

**ARTÍCULO 7°:** La "Agencia Municipal de Seguridad Vial" creada en el artículo precedente, tendrá como objetivo general la concientización y prevención de accidentes de tránsito, a efectos de garantizar la circulación vial segura en todo el partido de La Plata.





ARTÍCULO 8°: Son objetivos específicos de la Agencia Municipal de Seguridad Vial:

- a) Colaborar con las tareas de prevención, fiscalización y difusión tendientes a mejorar la seguridad vial en todo el territorio del partido de La Plata.
- b) Confeccionar un mapa de siniestralidad vial detallado, en conjunto con las respectivas estadísticas de accidentes de tránsito y víctimas de los mismos.
- c) Colaborar con la elaboración de un programa de educación vial destinado a distribuir y difundir información actualizada sobre circulación responsable y prevención de siniestros viales.
- d) Coordinar acciones con otros organismos e instituciones públicas o privadas ONGs y empresas que llevan adelante campañas educativas, a fin de unificar mensajes y propuestas.
- e) Generar una mesa de trabajo en conjunto con las diferentes aplicaciones destinadas al transporte de cosas y/o personas a fin de promover la seguridad vial en el Partido de La Plata.

**ARTÍCULO 9°:** El titular de la Agencia Municipal de Seguridad Vial será designado por mayoría simple otorgada en Sesión Pública del Concejo Deliberante. Asimismo, a tal fin, será potestad del Departamento Ejecutivo elevar una terna de candidatos, los cuales deberán ser especialistas en seguridad vial.

**ARTÍCULO 10: CONVENIOS**. Autorizase a la Agencia Municipal de Seguridad Vial a celebrar los convenios necesarios con el gobierno provincial, instituciones educativas, universidades, asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales, a efectos de mejorar la seguridad vial en todo el partido de La Plata.

**ARTÍCULO 11°: PRESUPUESTO**. Facúltese al Departamento Ejecutivo a reasignar partidas presupuestarias, destinar nuevos recursos, y/o reasignar personal municipal para ejecutar todas las medidas que se estimen pertinentes para garantizar la seguridad vial en todo el distrito.





## ARTÍCULO 12°: ABREVIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:

Autorícese al Departamento Ejecutivo a abreviar los procedimientos administrativos vigentes de compra directa/concursos de precios/licitación privada/licitación pública, a los fines de poder adquirir equipamientos, materiales y/o servicios orientados a la prevención y control de contravenciones, y a mejorar las condiciones de seguridad vial en los distintos barrios de la ciudad, mientras dure la emergencia declarada en la presente ordenanza. Las contrataciones directas autorizadas deberán contar con por lo menos dos cotizaciones, a fin de permitir la comparación y selección de las ofertas que resulten más convenientes a los intereses económicos municipales.

**ARTÍCULO 13°: INFORME.** Mientras dure la emergencia en seguridad vial y de manera mensual, el Departamento Ejecutivo deberá informar a la Comisión de Transporte y Tránsito del Concejo Deliberante, sobre todas las acciones llevadas adelante en materia de prevención y control, detallando en particular los operativos de tránsitos realizados y las correspondientes infracciones labradas.

ARTÍCULO 14°: De forma.







## **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de ordenanza tiene por objeto declarar en todo el partido de La Plata, la emergencia pública en materia de seguridad vial, por el término de 12 (doce) meses a partir de la vigencia de la presente, prorrogables total o parcialmente por igual período, con el objeto de garantizar el ejercicio del derecho a la circulación en condiciones que aseguren la integridad física de todas las personas que transitan por la vía pública.

Conforme el Informe de siniestralidad vial fatal del año 2023 publicado por la la Dirección de Estadística Vial del Observatorio de la Agencia Nacional de Seguridad Vial en el mes de Febrero del corriente año, se destaca que "4.369 personas murieron en contextos de siniestros viales ocurridos en todo el territorio de la Argentina", siendo un promedio de 12 las víctimas fatales diarias. La provincia de Buenos Aires fue la jurisdicción con mayor cantidad de personas fallecidas, siendo un total de 1.351 las víctimas. Asimismo, el informe detalla que los usuarios de motos continúan siendo la principal víctima fatal vial, ya que 4 de cada 10 víctimas fatales se trasladaban en ese tipo de vehículo.

El partido de La Plata es la capital de la inseguridad vial. Nuestra ciudad en materia de seguridad vial se encuentra en una situación crónica que requiere tomar acciones de inmediato para paliar esa situación de gravedad. Según un informe elaborado en diciembre del año 2022 por el Observatorio de Seguridad Vial del ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires, nuestra ciudad lidera el ranking de mayor cantidad de heridos en accidentes de tránsito. Año y medio ha pasado desde dicho informe y la situación no cambia.

En tal sentido, la Organización No Gubernamental denominada "Corazones Azules", viene advirtiendo hace años la situación crítica en la que se encuentra el tránsito en nuestra ciudad, informando por ejemplo, según los datos con los que cuenta, que el vehículo que más participación tiene en siniestros viales con pérdida de vida, es el motovehículo.





En este marco, cobra relevancia la actividad que desarrollan por ejemplo los conductores que, bajo la modalidad de repartidores de distintas aplicaciones como Rappi o Pedidos Ya, en reiteradas ocasiones ponen en peligro su propia vida, y la de otros ciudadanos, al cruzar semáforos en rojo, circular por la vereda, no utilizar casco, ir a velocidades no reglamentarias e imprudentes, conducir en contramano, y demás conductas que evidencia una clara violación a la normativa aplicable en materia de tránsito (Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 y Ley Provincial de Tránsito Nº 13.927, modificatorias, con sus respectivos decretos reglamentarios).

Cualquier ciudadano que transita por nuestra ciudad diariamente puede evidenciar esta situación que afecta al normal funcionamiento de la circulación vial, tanto para peatones como para conductores de vehículos y motovehículos. Ello representa una peligrosidad permanente para la integridad física de todas las personas, ocasionando en reiteradas ocasiones incluso el fallecimiento de vecinos a causa de accidentes de tránsito. En tal sentido, y a modo ilustrativo, según lo publicado por el diario El Día en una nota periodística del 14 de junio de 2024, en lo que va del año en el partido de La Plata ya hubo 22 víctimas fatales, mientras que durante el 2023 se contabilizaron 26 personas fallecidas en las mismas circunstancias.

Respecto a las cifras, resulta sumamente necesario contar con estadísticas propias que permitan dar cuenta de la situación real y concreta que sirvan de diagnóstico sobre la situación actual sobre la que se deba posteriormente trabajar, independientemente de las que se publiquen a nivel provincial en la que en muchas oportunidades este acceso a la información se encuentra restringido. Respecto a los accidentes, diariamente los medios de comunicación locales dan cuenta solo algunos de todos los accidentes de tránsito que se suceden en el Partido de La Plata.

Asimismo, resulta primordial trabajar intensamente en materia de control mediante operativos de tránsito a efectos de detectar aquellas conductas que configuren infracciones a la normativa vigente a través de una mayor presencia del





Estado Municipal. Para ello, se requiere aumentar significativamente el cuerpo de inspectores que existe actualmente, a efectos de replicar cuantitativa y cualitativamente los operativos en distintos puntos de la ciudad de manera permanente.

Por tal motivo, la presente ordenanza propone autorizar al Departamento Ejecutivo a contratar más agentes municipales para llevar adelante las acciones que sean necesarias para reordenar la circulación vial y prevenir accidentes de este tipo en la vía pública en dicho sentido. Asimismo, en materia contravencional y considerando la situación fáctica antes desarrollada, se propone aumentar en un 50% las multas de tránsito establecidas en el Código de Convivencia Ciudadana (ord. 12.170) para aquellas personas que desarrollan la actividad de repartidores en motovehículos bajo aplicaciones como Pedidos Ya, Rappi y semejantes.

Por otra parte, la crítica situación merece una atención particular, no solo aumentando las tareas de fiscalización, sino también en materia de prevención mediante el aumento exponencial de respectivas campañas de concientización y educación vial. Esta última debe ser concebida como elemento fundamental en la formación ciudadana en general, promoviendo una cultura de respeto y valoración por la propia vida y la de los demás vecinos.

Ante la situación de desorden general del tránsito descrita anteriormente producto de la falta de control, resulta necesario otorgar herramientas efectivas y directas al Departamento Ejecutivo, a efecto de promover políticas públicas y acciones concretas tendientes a disminuir los índices de incidentes de tránsito en nuestra localidad.

Cabe destacar que la Constitución de la provincia de Buenos Aires garantiza en su ARTÍCULO 10.- "Todos los habitantes de la Provincia son, por su naturaleza, libres e independientes y tienen derecho perfecto de defender y de ser protegidos en su vida, libertad, reputación, seguridad y propiedad. (...)".

Conforme lo establece expresamente la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 y sus modificatorias, en su ARTÍCULO 2° establece: ARTICULO 2° — COMPETENCIA. Son autoridades de aplicación y comprobación





de las normas contenidas en esta ley los organismos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que determinen las respectivas jurisdicciones que adhieran a ésta." Posteriormente, el ARTÍCULO 9° dispone expresamente: "f) Las autoridades de tránsito deberán realizar periódicamente amplias campañas informando sobre las reglas de circulación en la vía pública, y los derechos y las obligaciones de los conductores de rodados de todo tipo y de los peatones."

Por su parte, la Ley Provincial de Tránsito Nº 13.927 con sus modificatorias, establece en su ARTÍCULO 2º: COMPETENCIA. Se declaran autoridades de aplicación y comprobación de la presente norma, sin perjuicio de las asignaciones de competencia que el Poder Ejecutivo efectúe en la Reglamentación, a la Policía de Seguridad Vial en el ámbito de su competencia y a las Policías de Seguridad de la Provincia en los casos de flagrancia, o en los casos en que se le requiera su colaboración, a la Dirección de Vialidad, a la Dirección Provincial del Transporte, al Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno y a las Municipalidades". Posteriormente, el ARTÍCULO 32º dispone "Las infracciones de tránsito cometidas en territorio municipal con exclusión de las vías establecidas en el párrafo anterior, serán juzgadas por la Justicia de Faltas Municipal.".

En tal sentido, cabe destacar asimismo que el **Dec. Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades** establece en su **ARTÍCULO 27:** (Texto según Dec-Ley 9117/78) "Corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar: (...) 18.- El tránsito de personas y de vehículos públicos y privados en las calles y caminos de jurisdicción municipal, atendiendo, en especial a los conceptos de educación, prevención, ordenamiento y seguridad, así como en particular, lo relativo a la circulación, estacionamiento, operaciones de cargas y descargas, señalización, remoción de obstáculos y condiciones de funcionamiento de los vehículos, por medio de normas concordantes con las establecidas por el Código de Tránsito de la Provincia.".

De la transcripción de dichos artículos, resulta de manera evidente la responsabilidad del gobierno municipal de hacer cumplir la normativa vigente en





materia de tránsito y circulación vial. Asimismo, impulsar todas las acciones posibles para disminuir accidentes de tránsito es también una responsabilidad que el Estado no puede eludir en modo alguno.

A partir de la presente ordenanza se propone además, la institucionalización de la "Agencia Municipal de Seguridad Vial" creada durante la gestión del Intendente Julio Garro, ampliando sus funciones como ente autárquico en materia de prevención, fiscalización, y contralor de lo referido a la materia de tránsito y la seguridad vial. Para lograr dicho fin se busca que la creación de la Agencia que regula la presente ordenanza tenga fuerza jurídica vinculante y sea obligatorio su funcionamiento para todas las administraciones que gobiernen en la ciudad desde la vigencia de la presente, independientemente del color político de turno.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares Concejales que me acompañen en la aprobación de la presente Ordenanza.